

VI. ACCIONES

436. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos creó el Programa de Atención a Migrantes que tiene por objeto dar seguimiento a las quejas presentadas por este grupo vulnerable por violaciones a sus derechos humanos; asimismo, cuenta con un Programa de Visitas a Estaciones Migratorias, Albergues y lugares donde transitan migrantes (como vías férreas) para documentar las condiciones en las que se encuentran y brindarles atención conforme con las facultades de este Organismo Nacional.

A. Expedientes de queja

437. En el periodo comprendido de los años 2010 al mes de mayo de 2016 este Organismo Nacional investigó quejas en las que se encontraron como agraviados 881 NNACMNA.

438. Respecto a las autoridades señaladas como responsables, se recibieron quejas en contra del INM dentro de las cuales 840 NNACMNA aparecen como agraviados, siendo 536 niños y 304 niñas.

439. La COMAR también es autoridad responsable con 34 NNACMNA agraviados, de los cuales 23 son niños y 11 son niñas; para el caso del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia son siete NNACMNA, tres niñas y cuatro niños.

B. Conciliaciones

440. Este Organismo Nacional ha emitido 48 conciliaciones relacionadas con expedientes cuyos agraviados son NNACM, de las cuales 47 han sido dirigidas al INM y una a la COMAR, en el periodo comprendido de 2010 a mayo de 2016.

C. Recomendaciones

441. Del 2010 a mayo de 2016 este Organismo Nacional ha emitido 11 recomendaciones vinculadas con NNACM, de las cuales dos fueron dirigidas a la COMAR y ocho al INM, (en una ocasión en conjunto con la PGR) y una al Gobierno de Chihuahua en conjunto con PGR.

| | |
|--------------------------|--|
| Recomendación 2010/18 | |
| Autoridad(es) | Instituto Nacional de Migración |
| Narración de los hechos | Adolescente de 17 años de edad fue asegurada en la estación migratoria de Tenosique, Tabasco, con un embarazo de 36 semanas. La niña declaró ser mayor de edad y originaria de Guatemala, sin embargo, al ampliar su declaración dijo ser hondureña y tener 17 años. Las autoridades resolvieron la salida definitiva de la víctima de la estación, concediéndole un plazo de 30 días para dejar el país. Fue trasladada a un albergue para migrantes hombres, mismo que abandonó, sin que se tuviera conocimiento de su paradero. |
| Observaciones | NNA no acompañada en situación de vulnerabilidad múltiple. No se valoró su interés superior. Le otorgaron oficio de salida para abandonar el país en el plazo de 30 días, aún y cuando se encontraba en la semana 36 de su embarazo y fue trasladada a un albergue en donde únicamente había hombres. |
| Recomendación 2010/27 | |
| Autoridad(es) | Instituto Nacional de Migración |
| Narración de los hechos | Adolescente que ingresó de manera voluntaria a la estación migratoria en Tenosique, Tabasco, usando un nombre distinto al suyo, señalando ser de Honduras y mayor de edad, pero sin acreditarlo. El INM llenó la solicitud de repatriación voluntaria, siendo trasladada a Honduras sin la previa verificación de su identidad y nacionalidad. |
| Observaciones | Se acreditó la nacionalidad mexicana de la adolescente. No se valoró el principio del interés superior. No realizaron las acciones correspondientes a fin de verificar identidad, nacionalidad y edad, generando que se encontrara en un país distinto sin protección. |

| | |
|--------------------------|--|
| Recomendación 2011/23 | |
| Autoridad(es) | Instituto Nacional de Migración y Procuraduría General de la República |
| Narración de los hechos | Mujer con sus cuatro hijos y otro niño fueron asegurados y trasladados a una estación migratoria, lugar en el que los niños estuvieron separados de su madre por un periodo de cinco semanas. La señora fue presentada ante la PGR por la supuesta manifestación de los niños de no tener parentesco con ella y después de 72 horas fue devuelta a la estación migratoria para ser deportada. Los niños fueron con antelación y enviados a una casa hogar de aquel país. |
| Observaciones | No se realizaron las acciones para corroborar el parentesco, por ello no se respetó la unidad familiar, siendo retornados a su país de origen separados de su madre. Se acreditó que las declaraciones de los NNA fueron obtenidas por presiones de servidores públicos del INM; asimismo, no fueron asistidos por un tutor, representante legal o personal consular. |
| Recomendación 2012/54 | |
| Autoridad(es) | Instituto Nacional de Migración |
| Narración de los hechos | El delegado del INM, en Tenosique, Tabasco, intentó abusar sexualmente de una adolescente en contexto de migración no acompañada, ofreciéndole a cambio regularizar su situación migratoria. Al tener conocimiento de tal situación servidores públicos de la misma delegación encubrieron al servidor público de referencia. |
| Observaciones | No se valoró el principio del interés superior del niño. No se proporcionó atención integral a la adolescente como posible víctima de un delito. No tuvo asistencia de un OPI. No se dio aviso a su consulado y no se acreditó el parentesco con la persona con la que viajaba. Los servidores públicos que tuvieron conocimiento de los hechos no denunciaron tal situación ante la autoridad ministerial. |

| | |
|--------------------------|--|
| Recomendación 2012/77 | |
| Autoridad(es) | Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados |
| Narración de los hechos | Adolescente que solicitó a la COMAR el reconocimiento de la condición de refugiado, encontrándose alojado en una estación migratoria. Durante el procedimiento la autoridad no lo visitó, realizando la entrevista vía telefónica, además de no buscar a familiares en su país de origen. Finalmente, le negó el reconocimiento de la condición. |
| Observaciones | No se valoró el interés superior de la niñez. No se proporcionó atención integral al adolescente solicitante del reconocimiento de la condición que se encontraba no acompañado y en una estación migratoria. |

| | |
|--------------------------|--|
| Recomendación 2013/31 | |
| Autoridad | Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados |
| Narración de los hechos | Niña de nacionalidad salvadoreña con la condición de refugiada, se comunicó con la CNDH para denunciar que ella y su hermano se encontraban en malas condiciones en el albergue en el que estaban alojados. Por lo que personal de este Organismo Nacional se constituyó en ese lugar, sin que se les permitiera el acceso. Posteriormente, la autoridad informó que los niños se escaparon y desconocían su paradero. |
| Observaciones | No se proporcionó asistencia integral a los niños reconocidos con la condición de refugiado. No se protegió el interés superior de la niñez. |

| | |
|--------------------------|--|
| Recomendación 2013/36 | |
| Autoridad | Instituto Nacional de Migración |
| Narración de los hechos | Mujer de nacionalidad venezolana quien se encontraba con su hija de nacionalidad mexicana, quienes fueron aseguradas por personal del INM y trasladadas a una estación migratoria, lugar en que se presentaron familiares del padre de la niña solicitando a las autoridades dejar ir a la niña por ser mexicana, ello sin tener éxito. Derivado de que les fue realizada una prueba de ADN para acreditar el parentesco, permanecieron en el recinto migratorio 158 días hasta que se obtuvo el resultado y les fue permitido salir de ahí. |
| Observaciones | No se valoró el interés superior de la niña. Se restringió su derecho a la educación. No se respetó el derecho a ser escuchada. |

| | |
|--------------------------|---|
| Recomendación 2014/17 | |
| Autoridad | Instituto Nacional de Migración |
| Narración de los hechos | La adolescente se encontraba en la estación migratoria de San Luis Potosí, lugar en el que el delegado del INM se presentó con aliento alcohólico y la tocó de forma inadecuada, además de que la trató de besar, situación que ya se había repetido en otras ocasiones. |
| Observaciones | NNA en contexto de migración no acompañada. No se valoró el interés superior de la niñez, pues permaneció en ese recinto más de un mes. No fue canalizada al Sistema DIF ni se encontró asistida por un OPI. Los servidores públicos omitieron denunciar los hechos a la autoridad ministerial. |

| | |
|--------------------------|---|
| Recomendación 2015/22 | |
| Autoridad | Procuraduría General de la República y Gobierno del Estado de Chihuahua (DIF Estatal y municipal de Ciudad Juárez) |
| Narración de los hechos | Niña que fue asegurada a bordo de un vehículo quien se encontraba viajando con una persona que no conocía con destino a los Estados Unidos de América, por lo que al determinarse la Tutela del Estado sobre la niña fue trasladada a un albergue. Posteriormente, la niña fue encontrada sin vida en el baño del albergue. |
| Hechos violatorios | No se salvaguarda su derecho a la integridad psicológica en función de las necesidades de protección que presentaba. La niña no se encontró convenientemente cuidada ni supervisada. No se tomó en cuenta su interés superior, especialmente al no reconocer las circunstancias y necesidades inmediatas que la niña presentaba. |

| | |
|--------------------------|---|
| Recomendación 2015/27 | |
| Autoridad | Instituto Nacional de Migración |
| Narración de los hechos | Niño en contexto de migración no acompañado que fue trasladado al Sistema DIF municipal y después trasladado a una estación migratoria, lugar en el que fue valorado médicamente detectando fractura en la muñeca izquierda. Después fue remitido a otra estación migratoria, lugar en el que personal de esta Comisión Nacional gestionó para que se le brindara la atención médica especializada, por lo que fue canalizado a un hospital en el que se determinó que debido al tiempo de evolución de la fractura sólo se deberían tratar las secuelas. |
| Observaciones | No fue canalizado al Sistema DIF correspondiente. El OPI no detectó las necesidades de protección que la víctima presentaba. No recibió la atención médica especializada que requería. Permaneció en un área de adultos hombres por cinco días. |

| | |
|----------------------------|---|
| Recomendación 2016/22 | |
| Autoridad | Instituto Nacional de Migración |
| Narración de los hechos | Indígenas originarios del estado de Chiapas, fueron asegurados por personal del INM aún y cuando manifestaron ser de nacionalidad mexicana. Una de ellas es adolescente, quien no se encontraba en compañía de quien ejerciera la tutela o patria potestad. |
| Observaciones | No se valoró el interés superior de la niñez. Se vulneraron sus derechos a la libertad personal y de tránsito al encontrarse en una estación migratoria siendo mexicana. Personal del INM realizó acciones discriminatorias en contra de las víctimas. |

D. Medidas cautelares

442. Las medidas cautelares que prevé la Ley de la CNDH permiten que se conserve y proteja a una persona en el goce de sus derechos humanos. A primera vista, se analiza la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran sus derechos humanos, en función del cumplimiento de tres requisitos: riesgo, urgencia e irreparabilidad del daño.

443. El riesgo significa el peligro real en que se puede encontrar una persona debido a las circunstancias, hechos o factores que aumentan la probabilidad de vulneración y daño. La urgencia se determina por la información y el contexto de los hechos que indican que el nivel de riesgo o amenaza de carácter inminente que pueden materializarse en contra de una persona, requiriendo una respuesta inmediata para su prevención. La irreparabilidad del daño consiste en la probabilidad de que se cause una afectación a las personas que no pueda ser susceptible de reparación, sin que puedan ser rescatados, preservados o restituidos con una medida posterior a la lesión causada.

444. Durante las visitas que personal de la Comisión Nacional realiza a las estaciones y recintos migratorios para observar el respeto de los derechos humanos de las personas en contexto de migración ahí alojadas, ha constatado que muchos NNACMNA no son canalizados al SNDIF y a los Sistemas DIF de la Ciudad de México o de las entidades federativas, haciéndose necesario la emisión de medidas cautelares al INM con la fina-

lidad de que se dé cabal cumplimiento al artículo 112 de la LM y 111 del Reglamento de la LGDNNA, garantizando el respeto a sus derechos humanos, y sin menoscabo de la investigación que sobre los hechos por los cuales se encuentran en esos lugares se realiza en las quejas respectivas.

445. Por ello, durante el año 2015 se solicitaron a dicho Instituto 15 medidas cautelares, beneficiando a 368 NNACMNA, en tanto que del 1 de enero al 7 de octubre del presente año se emitieron 25 medidas que sirvieron para que se les brindara protección y asistencia por la autoridad a 97 NNACMNA.

446. En esas últimas medidas cautelares, no solamente se ha requerido la canalización inmediata de dichos NNA a las estancias adecuadas para que reciban la atención especializada que requieren, sino también se ha pedido la inmediata intervención de la PFPNNA con la finalidad de que dicha instancia brinde el acompañamiento, asistencia y protección de conformidad con el capítulo Décimo Noveno de la LGDNNA, que entre otros derechos reconoce a la niñez migrante los siguientes: a ser informados de sus derechos, a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado, a ser escuchados y a participar en las diferentes etapas procesales, a ser asistidos por un abogado y a comunicarse libremente con él, a la representación en suplencia, a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de NNA y esté debidamente fundamentada.

447. No obstante los esfuerzos que se han realizado, Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional siguen constatando en los diversos recintos migratorios del país detención y alojamiento de NNACMNA, lo que evidencia falta de compromiso en la protección de dicho grupo en situación de vulnerabilidad.

E. Entrevistas

448. Dentro del programa de atención a migrantes, este Organismo Nacional realiza visitas a las estaciones migratorias del INM en la República Mexicana y a los albergues que alojan personas en contexto de migración dependientes del SNDIF y de la Sociedad Civil.

449. En el año 2015, se efectuaron 1,577 visitas a estaciones migratorias por todo el país y 758 a CAS, dando un total de 2, 335 visitas. Por su parte, de enero al 31 de mayo de 2016 personal de la CNDH ha efectuado 717 visitas a estaciones migratorias y 394 a CAS, con un total hasta esa fecha de 1,111.

450. Para la realización de este informe se recabaron 650 testimonios de NNACM acompañados y no acompañados alojados en CAS, albergues y/o estaciones migratorias ubicados en territorio nacional, de los cuales se advierte que de las 521 NNACMNA únicamente 177 de ellos fueron informados de su situación jurídica durante el procedimiento administrativo migratorio y 230 respecto de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado. Esta última información la obtuvieron, en 146 casos, por servidores públicos del INM, en 59, por personal de este Organismo Nacional, en cuatro por personal de ACNUR, en seis por funcionarios de la COMAR, en 12 por personal de CAMEF y de la Casa de Acogida Formación y Empoderamiento de la Mujer Internacional y Nacional, y en uno por personal de sociedad civil; asimismo, en 53 entrevistas las NNACMNA manifestaron que tuvieron conocimiento de su derecho de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, sin saber quién fue la persona que les proporcionó tal información.